

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 de Julio 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.603

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de Agosto último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Aguilar motiva la construcción de la carretera de la estación de Puente Genil á Jauja pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho

días y ante el Alcalde de Aguilar nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Federico Rodríguez Díaz, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 12 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.618

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» 14 Julio 1916).

Ministerio de la Guerra

Núm. 2.619

EXPOSICION

SEÑOR: La persistencia de los empleados ferroviarios en la huelga, y la necesidad imperiosa de restablecer cuanto antes la normalidad de un servicio que paraliza y trastorna las manifestaciones de la vida nacional en sus diferentes órdenes, exige continuar los procedimien-

tos de previsión, ya aplicados en virtud del Real decreto de 10 del mes actual, y hacer extensiva la movilización autorizada por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á todos los individuos que desempeñan cargos ó empleos en dicho servicio hallándose sujetos al militar.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. D. V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan al Regimiento de Ferrocarriles.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

(«Gaceta» 14 Julio 1916).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.610

Número del expediente 7.410

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech Roca, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Junio de 1916, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Riescos de Guadalupe», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y parajes conocidos por dehesa de Campo Bajo y lo de Vera, en terrenos propiedad de don Juan de la Torre Sanchez, vecino de Villaviciosa y don Manuel Baena, de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un horno de cocer pan, derruido, perteneciente al Caserón blanco ó rancho que fué del tío Aguililla, que es el mismo que sirvió para demarcar la concesión denominada «El Carmen», número 6.532, caducada. Desde dicho punto de partida se medirán 700 metros al O. 16º S. para la primera estaca; de esta al N. 16º O. 200 metros para la segunda; de esta 1.000 metros al E. 16º N. para la tercera; de esta á cuarta 300 metros S. 16º E.; de cuarta á quinta 1.000 metros en dirección O. 16º S., y de quinta á primera 100 metros al N. 16º O., cerrando el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.615

Número del expediente 7.414

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Fernandez Moreno, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Julio de 1916, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias de la mina denominada «Los Aliados», de mineral hierro y otros, sita en el término de Conquista y paraje conocido por Arroyo del Gamonal, propiedad de Miguel Cantador Alamillo; que linda por el Sur con terreno de Pedro Buenestado Muñoz; por el Este con camino de Caño la Pila, y por el Norte con terreno de Tomás Buenestado Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida unas zahurdas que hay al Este del Arroyo del Gamonal. Desde dicho punto se medirán con dirección al Norte 30° E. 100 metros para primera estaca; de esta en dirección O. 30° N. 500 metros segunda estaca; de esta en dirección S. 30° O. 200 metros tercera estaca; de esta con dirección E. 30° S. 800 metros cuarta estaca; de esta con dirección N. 30° E. 200 metros quinta estaca, y de esta á la primera 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.616

Número del expediente 7.412

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan de la Rosa Lopez, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Julio de 1916, solicitando se le concedan ciento ochenta pertenencias de la mina denominada «Seis Amigos», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio denominado Fuente Blanca y Raña de Moncayo, propiedades de don Manuel Boza y herederos de don Macario Lopez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo registro mampostado de ladrillo que se encuentra enclavado entre las dos propiedades citadas, como á unos dos metros del perfil izquierdo del camino de Belmez á dichas fincas y otras, cuyo camino cruza el Arroyo del Albardao, aguas abajo, á unos cuarenta metros. Desde este punto y con dirección á un pozo re-

giro hundido, con zafreros, que se encuentra al margen izquierdo de dicho arroyo, también aguas abajo, se medirán 1.200 metros, donde se clavará la primera estaca; desde esta al Este se medirán 600 metros para la segunda estaca; desde esta en dirección opuesta á la salida 1.200 metros á tercera; desde esta con dirección al Oeste 900 metros á cuarta; desde esta 1.200 metros y quinta; y desde esta en dirección Este 300 metros á cerrar con la primera.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 2.621

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

La «Gaceta de Londres», correspondiente al 5 de Junio último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1)—Se suprimen los siguientes apartados:

- A) Acetona y sus compuestos y preparaciones.
- B) Lámparas eléctricas.
- C) Esmeril, corundón natural ó artificial (como el alundón), carborundón y cristolón y sus manufacturas.
- C) Bramante de cáñamo.
- C) Manufacturas de lino á saber: Tejidos de drill.
- C) Patatas y harina de patatas.
- B) Chales, jerseys, chaquetas cardigan, calcetines de lana y guantes y ropa interior de lana, para hombres.

(2)—Se añaden las mercancías siguientes:

- A) Acetonas y sus compuestos y preparaciones.
- B) Lámparas eléctricas, excepto las de filamento de carbón y las de arco para alumbrado de calles.
- B) Esmeril, corundón, natural ó artificial (como alundón), carborundón y cristolón y sus manufacturas.
- B) Bramante de cáñamo.
- Manufacturas de lino, á saber:

- B) Tejidos de drill.
- A) Patatas.
- C) Harina de patatas.
- B) Chales, jerseys, chaquetas cardigan, guantes y ropa interior de hombre, manufacturados total ó parcialmente, de lana.
- B) Cordaje y tramillas de yute.
- C) Talco.
- C) Barnices que contengan laca.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden exportarse á ningún país; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las posesiones y protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Núm. 2.622

El Gobierno de los Países Bajos ha prohibido, por diferentes Decretos, la exportación de los siguientes artículos:

- Aceite de oliva y de pescado.
- Cinc y óxido de cinc.
- Brezos.
- Arenques menores de nueve centímetros.
- Naranjas y mandarinas.
- Maderas de campeche y otras tintóreas.
- Cacao en grano.
- Simientes, tortas alimenticias para el ganado y toda clase de pulcas y residuos de la destilación de aguardiente.
- Cría vegetal.
- Cilindros para gases comprimidos.
- Esponjas.
- Fibras vegetales y sus manufacturas.
- Cerveza.
- Cañas para bastones.
- Hierros y acero viejos.

Núm. 2.623

El Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de carne y de desperdicios de matadero; la de trapos de arpillera, bambús, juncos y cañas; la de caramelo, artículos de confitería y jugos y gelatinas de frutas que contengan azúcar.

Núm. 2.624

Por Decreto del Gobierno ruso se permite, hasta 1.º de Enero de 1917, la importación en franquicia por todas las Aduanas del Imperio, de los fósforos de todas clases, hasta mil millones de cajas, conteniendo cada una no más de 75 fósforos. Los fósforos importados en estas condiciones pagarán el mismo impuesto que pesa sobre los fósforos de fabricación rusa.

Por otro Decreto, publicado en el «Diario Oficial» de 14 de Junio último, se prohíbe, por un periodo de tres años, la exportación al extranjero y á Finlandia de pieles sin curtir y artículos de cuero de buey, toro, vaca, búfalo, venado, ternera, carnero, perro, camello, caballo, asno y cerdo, y también las pieles preparadas de todas clases, enteras, en trozos ó en desperdicios. Podrán concederse permisos especiales para la exportación de esas mercancías, mediante un acuerdo entre el Ministerio de Comercio y el de la Guerra.

También se ha prohibido la importación en el Imperio de libros encuadernados, á no ser con permiso especial del Ministerio de Hacienda.

Madrid 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Núm. 2.625

El Gobierno Italiano ha declarado prohibida, mientras dure el estado de guerra, la introducción en Italia de las siguientes mercancías:

- Aguas minerales.
- Vinos espumosos.
- Cofiac y otros licores dulces ó aromatizados.
- Confituras y galletas.
- Tabaco elaborado.
- Acidos grasos.
- Perfumería.
- Jabones perfumados ó de glicerina.

Blondas y tules de lino, de lino y algodón y de lana.

- Alfombras de lana y de borra de lana, Corcho en bruto.
- Muebles.
- Molduras.
- Papel de escribir y de fantasía.
- Tarjetas ilustradas.
- Estampas, litografías y carteles.
- Guantes de piel.
- Pieles curtidas con pelo.
- Artículos de piel curida con pelo.
- Maletas.

Oro y plata parcialmente trabajados, orfebrería y vajillas de oro, trabajos en plata, joyas de oro y plata.

- Automóviles.
- Piedras preciosas.
- Piedras en bruto para construcción, en estatuas, serradas y esculpidas ó pulimentadas (excepto las piedras de afilar y de molino).

Alquitranes.

Piedras, tierras y minerales no metálicos (excepto el amianto, el caolín y los fosfatos minerales, la marma de cemento, tierra refractaria, arenas para fundición y vidriería, criolita, bauxita y carborundón.)

Terracotta.

Mayólica, terralla y porcelana (excepto las destinadas á usos industriales y el gres.)

Vidrio y cristal en láminas (excepto los preparados para fotografías) y espejos.

Artículos de vidrio y cristal y botellas ordinarias.

Flores frescas.

Dátiles.

Plumas de adorno.

Marfil, ébano, madreperla y concha trabajados.

Juguets.

Joyería falsa.

Abanicos.

Instrumentos de música.

Sombreros adornados de señora.

Flores artificiales y artículos para la confección de las mismas.

Las instancias para obtener permisos de importación de las mercancías cuyo pago se haya ya verificado ó se hallen ya en camino de Italia, deberán dirigirse al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Contribuciones), acompañadas de los documentos de prueba del pago ó de la remesa y de las fechas en que tuvieron lugar. A la misma Dirección General de Contribuciones deberán dirigirse las instancias para obtener permisos especiales de importación de las mercancías comprendidas en la prohibición; pero en este caso deberán cursarse por mediación de la Cámara de Comercio.

(«Gaceta» 14 Julio 1916)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.620

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se producen vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, hacen presumir sea insuficiente el número de 50 aspirantes á las mismas señalado por la Real orden de 4 de Abril del corriente año para poder atender debidamente las necesidades del servicio, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer se fije en 80 el número de los citados aspirantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.
(«Gaceta» 14 Julio 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Fomento

Núm. 2.627

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes CIRCULAR

Hmo. Sr.: Siendo crecido el número de Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Cámaras agrícolas, Comunidades de labradores, Sociedades económicas, Asociaciones y Federaciones agrarias de esa provincia, que no han contestado á los extremos comprendidos en los estados que se les han remitido y que manifiestan no haberlos recibido, y tratándose, como se trata, de ultimar un servicio de acción social importante y de interés para las entidades citadas,

Esta Dirección General acordó interesar de V. S. que bien directamente ó por medio del BOLETIN OFICIAL ordene á los Alcaldes notifiquen á los Presidentes de las entidades que existan en los respectivos términos municipales y que no hayan cumplimentado el servicio de referencia, remitan á esta Dirección en el término de quince días un estado que comprenda los nombres de la provincia, Ayuntamiento, partido judicial y pueblo á que cada entidad pertenece, expresando en dichos estados la fecha de la creación de la entidad, número de socios de que consta, recursos con que cuenta ó capital asociado, importe de los préstamos anuales y clase de éstos, importe de las imposiciones en la Caja de Ahorros, fondos facilitados por el Banco de España y por otras entidades, existencia en Caja y la clase é importancia de la labor que la entidad realiza para el fomento de la agricultura y la ganadería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 15 Julio 1916.)

Ministerio de Fomento

Núm. 2.626

Dirección General de Obras Públicas.

Conservación y reparación
de carreteras

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se comunique á los Gobernadores civiles para conocimiento de los interesados que su Embajador en París ha telegrafado al Ministerio de Estado lo siguiente:

«Con objeto de abreviar y simplificar procedimiento actual, este Gobierno me ha propuesto, y yo he creído deber aceptar, que los españoles con residencia fija en Francia continúen dirigiendo á esta Embajada sus demandas de permisos para circulación, libremente en automóvil entre España y Francia por la frontera de Behovia, pero los que residan en Es-

paña las remitan directamente ó por conducto de ese Ministerio á la de Francia en Madrid.»

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S., recomendándole lo manden publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(«Gaceta» 14 Julio 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.604

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las instituciones benéficas, es indispensable que los representantes de todas aquellas que no estén expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y á fin de armonizar las exigencias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los asuntos de este Centro y con el deseo de excusar trabajos innecesarios á los patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un presupuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente ó normal de la institución que representen, y que una vez autorizado por la Dirección General regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorización, y sólo cuando por cualquier suerte de razones tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorización para introducir de manera permanente ó transitoria en el presupuesto normal las variaciones que sean del caso.

En atención á estas razones, la Dirección General ha acordado encarecer á V. S. la necesidad de que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de Septiembre, como manda el artículo 100 de la Instrucción (reformado por la Circular de 21 de Abril de 1900) se reclame y exija de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que será remitido á este Centro con el informe de la Junta dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Junta, en sus relaciones con los patronos, difundirá cuanto más pueda el contenido de esta orden, y V. S., por su parte, se servirá ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(«Gaceta» 13 Julio 1916).

Sección administrativa de primera Enseñanza de Córdoba

El calafón provisional de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Sección para el bienio de los años de 1915 y 1916 en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes:

(Continuación)

Núm. 2.578

Número	Pueblos en que sirven	Nombres y apellidos	Concepto porque resultan clasificados	Servicios en propiedad en 31 Diciembre de 1914		
				Años	Meses	Días
28	Lucena	D. ^a Matilde Molina Moreno	Méritos	12	1	16
29	Priego	» Josefa Amalia Matas Frias	Antigüedad	29	1	26
30	Fuente Tojar	» Esperanza Jiménez Alcausa	Méritos	11	10	1
31	Dos Torres	» Rosario Martín Rey	Antigüedad	28	7	11
32	Lucena	» Dolores Chesio Rodriguez	Méritos	16	7	21
33	Espiel	» María Canda Ruiz	Antigüedad	27	11	11
34	Encinas Reales	» Rafaela Zurita Raya	Méritos	21	2	1
35	Coronada	» Joaquina León Caballero	Antigüedad	27	11	7
36	Baena	» Isabel Grau Taengua	Méritos	18	11	9
37	Villaharta	» Josefa Notario Lucena	Antigüedad	27	1	23
38	Zuheros	» Petra Leonor Becerra Muñoz	Méritos	19	11	6
39	Santaella	» Emilia Cantillo Serrano	Antigüedad	26	10	27
40	Córdoba	» Antonia Sánchez García	Méritos	26	8	25
41	Valsequillo	» M. ^a del Carmen Gebellé Luna	Antigüedad	26	7	8
42	Valenzuela	» Araceli García Sánchez	Méritos	26	7	5
43	Carcabuey	» Ana Rael García	Antigüedad	25	11	17
44	El Carpio	» Magdalena Hernández Mohedano	Méritos	25	11	13
Maestras comprendidas en la 4.^a clase.						
1	Córdoba	D. ^a Patrocinio Pedrajas Barbero	Antigüedad	34	4	18
2	El Carpio	» Dolores Mateos Carrasco	Idem	25	2	29
3	La Rambla	» Dolores Pérez Martínez	Idem	24	10	23
4	Córdoba	» Josefa García Calero	Idem	24	9	»
5	Esparragal	» Catalina Cañasveras de las Morenas	Idem	24	8	12
6	Fte. Obejuna	» Josefa Natera Diaz	Idem	24	7	9
7	Castro del Río	» María Soler Pastor	Idem	24	6	»
8	Palma del Río	» Dolores Palacios Lopez	Idem	24	5	3
9	Belmez	» Josefa Vivas Rodriguez	Idem	23	9	»
10	Rute	» Lucía Enriqueta Puebla Muñoz	Idem	23	3	15
11	Puente Genil	» Bárbara Reyes Pardo	Idem	23	»	»
12	Montemayor	» Encarnación Rodríguez Sánchez	Idem	22	11	23
13	Iznájar	» Ramona Muñoz Doncel	Idem	22	10	2
14	Carcabuey	» María Josefa Valdivia Castro	Idem	22	8	26
15	Rivera Alta	» Antonia Molina Gomez	Idem	22	5	19
16	Puente Genil	» Etervina González González	Idem	22	5	1
17	Pedro Abad	» Salud Maqueda Felix	Idem	22	2	27
18	Puente Genil	» Inés Lopez Molina	Idem	22	2	24
19	Montemayor	» Teresa Lopez Román	Idem	22	»	4
20	Pozoblanco	» Eladia Moreno García	Idem	21	11	28
21	Adamuz	» Josefa Redondo Ramirez	Idem	21	9	13
22	Pozoblanco	» Concepción Mora Salas	Idem	21	2	19
23	Priego	» Leocricia Rosales de Gracia	Idem	21	»	29
24	Fte. Palmera	» Julia Rame Zafra	Idem	21	»	»
25	V. ^a de Córdoba	» Isabel García Quintana	Idem	20	10	15
26	Benaméjil	» Carolina Vazquez González	Idem	20	8	18
27	La Rambla	» Antonia Pérez Fornés	Idem	20	8	7
28	Córdoba	» María Lorenzo Cantarero	Idem	20	»	10
29	Hinojosa	» Cesárea Ramos López	Idem	20	»	»
30	Obejo	» Francisca Sánchez García	Idem	19	11	28
31	V. ^a de Córdoba	» Pascasia Carlán del Campo	Idem	19	11	13
32	Montalbán	» Petra Gomez Vacas	Idem	19	11	13
33	Cabra	» Concepción Hernandez Mohedano	Idem	19	10	17
34	Los Llanos	» Josefa Moro García	Idem	19	3	10
35	Baena	» Josefa Palos Roldán	Idem	19	»	»
36	Lucena	» Magdalena Irlán del Cerro	Idem	17	11	»
37	Puente Genil	» Enriqueta Granados Gomez	Idem	17	2	21
38	Cte. las Torres	» María Medina Benitez	Idem	14	11	6
39	V. ^a de Córdoba	» María Josefa Torralbo Toril	Idem	14	7	3
40	Las Pinedas	» Encarnación Gutiérrez Muñoz	Idem	14	7	»
41	Montoro	» Victoria Delgado Lema	Idem	14	6	15
42	Palma del Río	» Carmen Quirós Gallardo	Idem	14	6	13
43	Posadilla	» Consolación Palomo Cáceres	Idem	14	6	10
44	Lucena	» Elena Sanjuán y López Toribio	Idem	14	2	25
45	Priego	» Amparo Ortiz Forcada	Idem	13	11	26
46	La Victoria	» María del Carmen León Lubián	Idem	13	11	24
47	Cruz y Algaida	» Rafaela García Aguilar	Idem	13	6	1
48	Villaviciosa	» Rita de la Cruz Pedrajas	Idem	13	»	4
49	Cardencha	» Jacinta Aguilera Galvez	Idem	12	5	26
50	Córdoba	» María Lopez Medina	Idem	12	»	19
51	Fernán Núñez	» María del Amparo Alvarez Rey	Idem	11	10	16
52	Rute	» Librada Torres Olmedo	Idem	11	10	5
53	Carcabuey	» Carolina del Riego del Pozo	Idem	11	9	»
54	Bujalance	» María Flores Ramirez	Idem	11	6	29
55	Lucena	» Julia Soto Molina	Idem	11	6	26

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.636

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la fecha hasta el veinte y dos del actual, queda abierto el plazo de cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del presente año, del repartimiento vecinal de consumos de esta villa, en el domicilio del recaudador, sito en la calle de San Isidro, número 7, y durante las horas de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, y á los efectos reglamentarios.

Hinojosa del Duque 13 de Julio de 1916.—Manuel Flethes.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 2.628

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Los proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no ren-

na las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 15 de Julio de 1916.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gomez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.602

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas á don Andrés Amador Perea Algaba, la noche del siete del actual, de la finca denominada «El Ochavo», término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan ó disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—Pablo Murillo Torrico.—El Secretario judicial, Calixto Gonzalez García.

Señas de las caballerías

Una mula castaña encendida, de cinco años, alzada 1'59 metros, hierro de la Compañía «Europe Company», letra E. C. enlazada, número 15, nalga derecha; y

Otra mula canela, de once años, baya, un costurón de varias uniones en la nalga derecha y sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 2.611

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por disfrutar licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una yegua de doce años, alazana, 1'40 metros de alzada, marcada con dos E enlazadas y número 15 en la espalda izquierda, C A F en la nalga derecha, y en la izquierda el del «Fénix Agrícola», propia de Antonio Torres Lopez, vecino de Fernán Núñez, hurtada en la madrugada del veinte y cuatro de Junio último, del sitio «El Caño», de este término, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael García.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 2.612

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de un caballo capón, de trece años, tordo claro, alzada 1'51 metros, tuerto del derecho, marcado con J. R. en el muslo izquierdo y el de la Compañía «Fénix Agrícola» en la nalga derecha, propio de don Miguel Gomez Baena, vecino de Fernán Núñez, hurtado en la madrugada del veinte y tres de Junio último, de los huertos del cortijo «Ruiz-Dios», de este término, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo po-

der se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Núm. 2.630

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una burra de cinco años, rucia, lunar negro en la espaldilla izquierda y herrada con el de «La Mundial», propia de Juan Alcántara Delgado, vecino de La Victoria, hurtada en la madrugada del ocho actual, del sitio «Cortijo de Miguelito», término de San Sebastián de los Ballesteros, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en La Rambla á catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

POSADAS

Núm. 2.632

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día seis de los corrientes del término de La Carlota á Manuel Jiménez Moreno, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una potra castaña, con un hierro figurando una herradura en la nalga izquierda y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la misma nalga.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.